

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00302-00
Accionante : YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS
Accionado : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL
Asunto : IMPONE SANCIÓN

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de tutela proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2022, se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad, petición y debido proceso que le asisten a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, y se impartieron unas órdenes a las autoridades de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Mediante escrito radicado vía electrónica el 18 de octubre de 2022, la accionante presenta solicitud de apertura de incidente de desacato contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
3. Con auto del 19 de octubre de 2022, este Despacho requirió a la accionada, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicho auto acreditara el cumplimiento de la sentencia.
4. La entidad no contestó el requerimiento.
5. Como la entidad no demostró cumplimiento, con auto del 11 de noviembre de 2022, se abrió incidente de desacato contra el Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, el Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Asimismo, se instó al Registrador Nacional del Estado Civil, doctor Alexander Vega Rocha, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, interviniera frente a los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerciera la intervención que les compete, e informara a este Despacho todas las actuaciones desplegadas al efecto. Así mismo, se le indicó que en caso que los responsables no hayan dado cumplimiento al fallo referido era su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes

En el mismo sentido, se le advirtió que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. El informe que se rinda deberá acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

7. La entidad accionada no se pronunció sobre la apertura del incidente y el requerimiento al superior.
8. Finalmente, mediante auto del 07 de diciembre de 2022, se abrió incidente de desacato contra el Registrador Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Vega Rocha, para que, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación del auto, en su calidad de superior de la autoridad obligada, diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela y, diera apertura a investigación disciplinaria contra el Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, el Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por el incumplimiento al fallo de tutela.
9. Superado el término concedido, la autoridad requerida no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, establecen:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

En el caso de autos, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 30 de agosto de 2022, se ampararon los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad, petición y debido proceso de la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, y en consecuencia se ordenó:

“TERCERO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, una vez, recibidos los documentos por parte de la Notaría, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de los documentos, realice la inscripción del registro civil de nacimiento de la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS, y reestablezca de manera definitiva la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.034.315.003 que fue expedida a su nombre, teniendo en cuenta los documentos que deberán ser remitidos por la Notaría Primera del Circuito de Bogotá y todos los que hacen parte del expediente administrativo de la demandante los cuales reposan en la entidad, sin necesidad de que ella deba tramitar nueva solicitud.

TERCERO (sic): ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, garantizar los números de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía, que le fueron asignados a la señora YENNY COROMOTO MORENO PIÑEROS.

CUARTO: ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, realizar los trámites pertinentes para que la vigencia temporal de los documentos de identidad de la demandante, se mantenga hasta que resuelva su situación definitivamente.

CUARTO (sic): ORDENAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo, o a quienes hagan sus veces, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del registro civil y restablecimiento de la vigencia de la cédula de ciudadanía de la demandante, comunique dicha información, a las autoridades de registro, salud, migratoria y demás.

QUINTO: Todas las decisiones que las autoridades accionadas expidan en cumplimiento de esta tutela deberán ser notificadas a la demandante al correo electrónico por ella informado.

Asimismo, las autoridades accionadas deberán allegar un informe a este Juzgado con los respectivos soportes del cumplimiento de la presente orden judicial, **al cumplimiento de los plazos concedidos.**”

Ante el incumplimiento de la sentencia de tutela, se abrió incidente de desacato contra el Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, el Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Registrador Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Vega Rocha, y se les concedió el término de ley para que cumplieran con el fallo de tutela, so pena de sancionarlos.

Vencidos los términos concedidos sin respuesta, este Despacho se ve en la obligación de imponer sanción a los citados funcionarios.

En las condiciones anteriores, en atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, mediante este proveído **se impondrá sanción contra el Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco, el Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy y el Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil**, consistente en multa de tres (3) SMMLV, a cada uno, por el incumplimiento al fallo de tutela.

Asimismo, se **impondrá sanción contra el Registrador Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Vega Rocha**, consistente en multa de tres (3) SMMLV, por no haber desplegado las acciones necesarias, en su calidad de superior, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela.

De igual manera, **se ENVIARÁ copia del expediente de desacato a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, si hay lugar a ello, se investigue penalmente la conducta de los sancionados, según lo ordena el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991; **y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 277 de la Constitución Política y, en caso de que haya lugar, tome las medidas disciplinarias pertinentes, respecto a lo mismo.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: SANCIONAR al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco; al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy; y al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con multa de tres (3) SMMLV, a cada uno, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos

27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: SANCIONAR al Registrador Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Vega Rocha, con multa de tres (3) SMMLV, por no haber desplegado las acciones necesarias, en su calidad de superior, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

TERCERO: El valor de las multas deberá consignarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la confirmación de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario de Colombia, código de convenio 13474, Cuenta Corriente No. 3-0820-000640-8 y, así mismo, dentro del término antes señalado deberán enviarse copias debidamente autenticadas de las respectivas consignaciones a este Despacho Judicial.

CUARTO: Las sanciones anteriores se imponen sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por esta Agencia Judicial el 30 de agosto de 2022.

QUINTO: CONSÚLTASE con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo. Para efectos de la consulta, una vez notificado, envíese de inmediato por Secretaría, todo el cuaderno que contiene el incidente de desacato para que se cumpla tal trámite respecto de las sanciones impuestas, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Por la Secretaría, una vez regrese el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, luego de cumplida la consulta y, si esta providencia fuere confirmada, envíese copia del expediente de desacato al señor Fiscal General de la Nación, y al Procurador General de la Nación, para lo de su competencia, conforme se explicó en la parte motiva.

SÉPTIMO: Notifíquese por el medio más expedito el contenido de la presente decisión al Director Nacional de identificación: Didier Alberto Chilito Velasco; al Director Nacional de Registro Civil: Rodrigo Pérez Monroy; al Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación: Marcelo Mejía Giraldo de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y al Registrador Nacional del Estado Civil, Doctor Alexander Vega Rocha.

OCTAVO: Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte demandante: yennymor@gmail.com; mr.rinconl@uniandes.edu.co; cjmigrantes@uniandes.edu.co
Parte demandada: primerabogota@supernotariado.gov.co; notaria1bogota@ucnc.com.co;
registrocivil@notaria1bogota.com.co; notificacionesdnrc@registraduria.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cfab3b318484763c318d66456df35673ddc37b4fa9b254f01ab8799225b3be**

Documento generado en 12/01/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>